

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Tunja, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

La señora **Damaris Gómez Díaz** instaura acción de tutela, por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso administrativo, trabajo, igualdad, dignidad humana, al mérito para el acceso a los cargos públicos; invocando los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, contra el Juzgado Penal del Circuito de Ramiriquí, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, en razón a la sentencia de tutela proferida el 5 de octubre de 2021, mediante la cual se ordenó validar una certificación laboral, al señor Pedro José Díaz Caro, dentro de la convocatoria 1068 de 2019 OPEC 9220, proceso de selección de los empleos vacantes en la Gobernación de Casanare.

En consecuencia, verificado que se reúnen los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se admite la acción de tutela** y se **dispone**,

1. No conceder la medida provisional solicitada, por no evidenciarse la necesidad y urgencia de la misma, conforme los parámetros del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en tanto pese a referirse la configuración de un perjuicio irremediable por la conformación de listas de elegibles en razón a los puntajes obtenidos, no se acreditó que el concurso objeto del presente trámite ya esté en esa etapa específica, y en todo caso, de encontrarse en dicha fase el proceso, conforme lo previsto en el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC 20191000000606 del 4 de marzo de 2019¹, los aspirantes tienen la posibilidad de interponer recursos, previo a que las listas cobren firmeza, una vez sean publicadas.

¹ *“FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada...”*

2. Precisar a la actora que las acciones disciplinarias que estime pertinentes puede interponerlas directamente ante las dependencias correspondientes; sin que se evidencie en el particular que se hubiera dirigido petición alguna de intervención y/o impulsado gestión alguna ante la Procuraduría General de la Nación, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, que se encuentre pendiente por adelantar y fundamente la necesidad de vincular dichas autoridades a la presente acción constitucional, por lo que no se dispondrá vinculación en tal sentido.

3. Vincular, en garantía del derecho de defensa y contradicción, al señor Pedro José Díaz Caro y a los demás participantes activos en la convocatoria N° 1068 de 2019 –Territorial 2019-, vacante OPEC 9220; para lo cual se oficiará a la Comisión Nacional del Servicio Civil en aras de que en el término de dos (2) horas suministre la información requerida para el efecto, direcciones electrónicas de notificación, y para que a su vez publique en la página web de la institución, en el enlace de la referida convocatoria, la presente determinación.

4. Trasladar el escrito impulsor y sus anexos a los accionados y vinculados para que ejerzan el derecho de defensa.

Se concede el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que las partes remitan la respuesta a este trámite con los soportes de sus argumentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ARCINIEGAS GUTIÉRREZ
Magistrado

Firmado Por:

Ricardo Alonso Arciniegas Gutierrez
Magistrado
Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46e319367f5fc88977ee9e18a69caa4960da817d0d87701ab52876ef82
4c96b1**

Documento generado en 19/10/2021 03:12:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**